

INFORME DE SECRETARIA:

Informó a la señora Juez, que la Sociedad Comercial LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Ratifica la respuesta dada a la demanda (pdf. 2.4.)

Contestación de la Sociedad Comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, que obra a (pdf. 1.7., anexos pdf. 1.8).

La parte demandante realizó la notificación al demandado LUCANO GONZÁLEZ MORALES, a la dirección física, en virtud a su manifestación de no conocer el correo electrónico del demandado.

A Despacho. 07 de Febrero de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación:

Rad. Juzgado: 2021-00199-00

En esta lademanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora **NANCY ADIELA USME GIRALDO** y su menor hijo **ANDRÉS FELIPE FLOREZ USME** en contra de **LUCANO GONZALEZ MORALES, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS"** y la Sociedad Comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se hacen los siguientes ordenamientos:

- a. Tener por Ratificada la Contestación dada a la demanda por parte de la Sociedad Comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, que obra a (pdf. 1.7., anexos pdf. 1.8).
- b. Teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a dar aplicación al Art. 8º del Decreto 806 de 2020

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

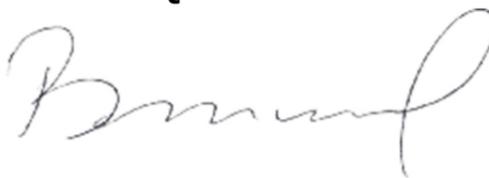
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica **o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."*

La parte demandante suministró como dirección para notificar al señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES la Carrera 2B No. 32 -174 Barrio La Concordia del Municipio de La Dorada, Caldas, sitio donde remitió la Notificación de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, aportando la guía de envío, sin que aportará la Certificación de la empresa de Correo sobre la entrega de la misma.

En virtud de lo anterior, se Requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 15_ hoy 14 de febrero de 2022.</p>  <p>_____ MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
